GACETA DE LA REGENCIA

DE LAS ESPAÑAS

DEL SABADO 21 DE NOVIEMBRE DE 1812.

ESPAÑA.

Madrid 11 de Noviembre.

Los movimientos de retirada que desde el 27 del pasado se obtervaban en las tropas del exército aliado, y las noticias que se recibieron de la aproximacion del enemigo, motivaron el 29 la resolucion que tomaron el capitan general, el gese político y el intendente,
nombrados por el Gobierno legítimo, de abandonar esta villa. El
gese político lo avisó al ayuntamiento constitucional, que se reunió
extraordinariamente al anochecer del 29, y decretó su disolucion.
En estas apuradas circunstancias, el regidor D. Pedro Sainz de Baranda se presentó al gese político, ofrecien lo ponerse al frente del
gobierno de Madrid, y mantener la tranquilidad pública, precaviendo los excesos de la anarquía.

Las autoridades legitimas salieron durante la noche inmediata, y Baranda convocó por la madrugada á los individuos del ayuntamiento constitucional, y á los de la municipalidad formada por los franceses que habian permanecido en la capital cuando la abandon el enemigo por el mes de Agosto. — Se tomaron asimismo medidas para el sosiego y seguridad de los presos, se dió libertad á los que se hallaban arrestados por meros indicios de infidencia, y se dieron otras providencias, dirigidas todas á evitar los perjuicios que pudie-

ran resultar del acontecimiento que se consideraba próximo.

El ayuntamiento que aprobo estas disposiciones, se componia de los regidores del ayuntamiento constitucional D. Manuel de Ribacoba, D. Pedro Uriarte y D. Lucas de Carranza; y de los municipales D Juan Antonio Pico, D. Genaro Faustino Rincon, D. Lorenzo Truegas, D. Diego Barreda, D. José Ocharán y D. Manuel de la Veña, D. Antolin Munarriz y D. Pedro Pinillos, todos baxo la presidencia del expresado D. Pedro Sainz de Baranda.

Por acuerdo del mismo ayuntamiento se dirigió á los habitantes de Madrid un aviso, exhortándolos á la conducta que convenia ob-

servasen en tan apuradas circunstancias, que se inserta á conti-

nuacion con otros documentos.

El dia 31, con motivo de la salida de las tropas aliadas y abandono de los almacenes que tenian en el Retiro y en Monserrat, el pueblo, excitado por los mismos ingleses, entró confusamente en los almacenes, y extraxo todos los efectos que habia en ellos, á pesar de algunas disposiciones que se habian tomado para impedir-lo con el objeto de acudir al surtido metódico de la poblacion en dias tan críticos.

A las 2 de la tarde del dia 1.º de Noviembre se presentó en el puente de Toledo un oficial frances en clase de parlamentario, enviado por el general Drouet que estaba en Getafe, y avisó que al dia siguiente entraria José Bonaparte con sus tropas, y que debia salir una diputacion del ayuntamiento, clero y personas principales.

El dia 2 á las ocho de la mañana se verificó la entrada de las tropas francesas, saliendo á recibir á José los individuos del ayuntamiento, algunos párrocos, títulos y empleados por él anterior-

mente.

Baranda le dirigió un brevísimo discurso; manifestando el sosiego, tranquilidad y conducta pacífica del vecindario; y en seguida manifestó al llamado ministro del interior que solo trataba de reti-

rarse à su casa para cuidar de su salud é intereses.

Los franceses, entre quienes habian corrido noticias de varios acontecimientos tumultuarios ocurridos en Madrid durante su ausencia, se convencieron de que todas eran falsas. Restablecieron la anterior municipalidad, y esta pidió á los regidores constitucionales que continuasen ayudándola en sus tareas, á lo que se prestaron solo en calidad de vecinos auxíliares hasta el dia 5, en que habiéndose incorporado en la municipalidad otros regidores, se retiraron totalmente.

El dia 6 se advirtió un movimiento extraordinario en las tropas francesas, y la municipalidad recibió aviso del ministro Hervás de que iban á salir por unos dias, y que entre tanto se le encargaba cuidase del órden público. Inmediatamente los regidores municipales convocaron á los constitucionales; estos creyeron que el bien público les imponia el deber de la asistencía; y todos ya reunidos nombraron por presidente á D. Pedro Sainz de Baranda.

Por un bando del dia 7, el presidente del ayuntamiento prescribió las prudentes medidas que dictaba la imperiosa ley de la necesidad y de las circunstancias; y á las dos de la tarde del mismo

dia evacuaron á Madrid las tropas francesas.

A las 3 y media se presentó el teniente coronel D. José Mondedeu, comandante de una partida franca: el dia siguiente 8 se presentó el coronel D. Juan Paralea con parte de las tropas de su mando; el 9, la division del brigadier D. Juan Martin, y hay ha entrado con alguna tropa el mariscal de campo D. Luis de Basseceurt.

No se ha visto exceso ni desórden alguno en los dias que ha permanecido sin tropas esta villa, correspondiendo la docilidad, moderacion y juiciosa conducta de sus habitantes á la que han observado en todos tiempos.

DOCUMENTOS.

I. Aviso al público.

El ayuntamiento de esta villa, convencido del juicio y circunspeccion que caracteriza á todos los habitantes de Madrid, como lo han acreditado en las continuas alternativas que han experimentado en los últimos cinco años, espera que jamas desmentirán tan loable conducta, y que por el contrario guardarán la mayor quietud y silencio, como que de este porte depende su buena suerte: que evitarán disensiones, quimeras, disputas y corrillos; y en fin, que contribuirán por el interes comun é individual á que este pueblo reciba sumiso y resignado un suceso que no está en su mano evitar, y que siempre debe ser mas suave, cuanto sean mas pacíficas las disposiciones con que se reciba. Por tanto manda que las diputaciones de los barrios distribuyan el cargo de rondas de vecinos honrados por sus distritos, sin ocupar á los alcaldes, que deberán acudir á las casas consistoriales para evacuar las comisiones que les dé el ayuntamiento, sin que sea necesario fatigar á los vecinos en rondas numerosas, para que puedan relevarse unos á otros, mediante á que aquellas deben ser perennes noche y dia; y si notaren alguna novedad, de cualquier clase que sea, para la cual no alcance la autoridad y número de las unas, interpelarán el auxilio de las otras; de modo que por falta de fuerza ó mediacion no dexen de desvanecerse hasta las cosas mas pequeñas. El ayuntamiento descansa en la prudencia y sabia prevision de los habitantes de Madrid sobre este punto, por cuya razon sigue ocupándose de otros no menos interesantes al mismo pueblo. Madrid 30 de Octubre de 1812. II. Al pueblo de Madrid.

de la Divina Providencia, que no nos es dado penetrar, sino obcdecer, han puesto á este vecindario en la terrible alternativa que
experimenta, despues de los trabajos y afficciones que ha sufrido
por espacio de cinco años. Su constancia en todos ellos, y la razonable conducta que ha observado en todo este tiempo, á pesar de las
diversas dominaciones que ha tenido, no solo han acreditado su prudencia y resignacion á las disposiciones del Todopoderoso, como
prueba de su acendrada religiosidad, sino que ha admirado á las
diferentes naciones que han transitado por su suelo. Los individuos
del cuerpo municipal, que en todas las ocurrencias se han puesto
por necesidad al frente del gobierno, han sido los primeros testigos
de esta moderacion y cordura; por cuya causa no rehusan presen-

tarse nuevamente à presenciarla y exigirla, confiados en que (conocido el interes que à tanta costa toman por el bien del pueblo) corresponderá este esmerándose en su quietud, seguridad y buen ór-

Las vicisitudes de la guerra, ó (lo que es mas cierto) los arcanos

den; objetos cuyo logro debe atraer tantos beneficios, como evitar infinitos males.

La capital queda sin tropa alguna. Para que no se note esta falta es indispensable que los vecinos se asocien á sus alcaldes ó diputados de barrio para que ronden y vigilen sobre la tranquilidad; y por otra parte, que todos los habitantes de Madrid guarden silencio y moderacion, excusando quejas y rencillas, que en ningun tiempo deben sufocarse con mas razon que en este. No se sabe cuantos dias estará Madrid sin tropa, ni cual será la primera que venga á guarnecerle: por esta razon, ademas de no poderse fixar término á dichas rondas, es de la mayor importancia que nadie se explique. y menos se acalore sobre materias políticas, que para nada pueden influir sino para formar ó resucitar partidos muy excusados, y aun perjudiciales en las circunstancias. El único anhelo, el único afan, y el único empeño de todos los vecinos de Madrid actualmente ha de ser la quietud, la seguridad, el buen órden, y en fin la resignacion en los decretos de la Divina Providencia, que vela paternalmente sobre nosotros. Esta conducta, que el cuerpo municipal se promete del pueblo de Madrid, le servirá de consuelo en medio de las amarguras que le rodean, y de que quedará completamente recompensado, si ve logrados sus deseos. Mas espera todavia de este generoso pueblo, y es, que si en tiempo que durare esta situacion. notase alguna falta, sea en el surtido público ó en la policía urbana. la disimulará, atribuyéndola á imposibilidad y no á descuido. Ultimamente, los partidos y las opiniones ofenden á quien sigue las opuestas; pero el juicio, la tranquilidad, el buen órden y el espíritu de pacificacion a nadie ofende, y por el contrario agrada á todos los hombres y á todos los gobiernos. En este supuesto el ayuntamiento jamas dexará de inculcar estas virtudes á un pueblo que las profesa por carácter, y conoce que en ningun tiempo le pueden traer mas provecho y evitar mayores males que al presente. Madrid 6 de Noviembre de 1812.

III. De D. Pedro Sainz de Baranda, presidente del ayuntamiento de esta villa.

Convencido de la necesidad que hay en tiempos de vicisitudes extraordinarias, como la actual, de tomar providencias para conservar el órden, mantener la tranquilidad comun, atender á la seguridad individual, reunir fondos con que hacer frente en lo posible á las urgencias públicas, y evitar desórdenes y excesos, que mas deben prevenirse que castigarse, con acuerdo del mismo ayuntamiento mando lo siguiente:

1.º Se cerrarén inmediatamente todos los portillos de esta villa, menos el de S. Vicente, quedando asimismo abiertas las puertas de

Alcalá, Atocha, Toledo, Segovia y Sto. Demingo.

2.º. Nadie pedrá excusarse del pago de los derechos reales y municipales que se exigen en las puertas á la entrada de géneros y comestibles; en inteligencia de que si alguno, confiado en que quedará impune por las muchas atenciones del gobierno, lo intentase, será inmediatamente detenido, y conducido á una de las cárceles públicas por los dependientes del resguardo ó de la administracion general de rentas, y sus géneros embargados, y ademas se le formará la causa correspondiente con aquella brevedad propia á las circunstancias, y con ahorro de las fórmulas y traslados, buenos para tiempos tranquilos, pero perjudiciales en épocas como la presente.

3.º Se prohibe por ahora todo corrillo y reunion de gentes en las calles; y el que contraviniere á este artículo, será castigado con el

mayor rigor, sin distincion de clase ni persona.

4.º Los alcaldes de barrio que tuviesen en su distrito algun cuartel, estarán á la vista de ellos por sí, ó por medio de los vecinos que elijan, é inmediatamente que se hallen desocupados por la tropa, cuidarán de cerrarlo, é inventariar de pronto los utensilios que haya en ellos, y dexarán á su puerta una guardia de dos vecinos de confianza, que se remudarán de medio en medio dia, á fin de evitar que aquellas gentes que nunca pierden, y desconociendo los principios de honor tratan siempre de ganar, se introduzcan y extravien las existencias de ellos; y asimismo celarán que nadie se entrometa en las casas de personas que se hayan ausentado.

5.º Se prohibe absolutamente la entrada hasta nueva órden en todo el distrito que abraza el Palacio y el sitio del Buen-Retiro, el jardin botánico y el convento de Atocha, así como en los conventos
que han estado destinados para cuarteles, é igualmente en la casa de
Campo y otros sitios reales de que pueda seguirse daño á los menages, jardines ó paseos, ya públicos ó privados; todo baxo la pena

de 200 azotes al que quebrantare este artículo.

6.º Todos los gefes ó dependientes mas antiguos de aquellas oficinas y establecimientos que mas versan en la administracion de la hacienda pública, con la recaudacion de rentas, con el ramo de provisiones, y con la seguridad y tranquilidad del pueblo, se me presentarán inmediatamente con un papel en que, ademas de expresar sus nombres, me propongan lo que cada uno en su ramo considere debe executarse, para que no se interrumpa ni un momento el

servicio público.

7.º Conociendo que son tantas las ocupaciones que llaman la atencion de los alcaldes de barrio, que es imposible puedan desempeñarlas todas compe entemente á pesar de su celo y esfuerzos, les autorizo por el presente para que echen mano y se valgan del auxilio de los vecinos de mejor nota, salud, agilidad é inteligencia que estimen, sin que ninguno de ellos, una vez eligido por el respectivo alcalde de barrio, pueda de modo alguno excusarse de evacuar la comision que le haya conferido; en inteligencia de que si alguno, olvidado de que pertenece al público mas que á sí mismo y á sus comodidades, se negase á contribuir al servicio público, será inmediatamente conducido á una de las cárceles públicas, y multado ó, castigado, segun sea mayor ó menor su resistencia y las circunstancias de ella.

Cualquiera sugeto que venga á exercer á esta villa y corte 8.0 alguna jurisdiccion, sea militar, económica, política ó eclesiástica, se me presentará en el término de una hora, lo mas tarde, de su llegada en las casas consistoriales, y no podrá tratar de dar principio á su comision sin haber obtenido de mí el pase correspondiente, y prohibo á todo empleado que le reconozca sin presentar mi visto bueno

9.º Para evitar todo perjuicio y acto de mala fe, mando que la moneda francesa, y la acuñada con el busto del rey José, corra por el valor que tenia en el mes de Julio del presente año, interin que el supremo Gobierno, viendo la consulta que le haré sobre un asunto tan trascendental como este, resuelve lo mas justo y oportuno.

10. Todo vecino ó habitante de Madrid que tuviese en su poder fusiles, sables, bayonetas, cartucheras, cartuchos y demas efectos pertenecientes al exército, los entregará en todo el dia de mañana en cualquiera de los cuarteles á las personas que esten de guardia á sus puertas; en inteligencia de que muy en breve se hará una exâcta y rigurosa averiguacion de los ocultadores de dichos efectos para castigarlos, no solo como defraudadores de efectos públicos, sino tambien como sospechosos de perturbadores de la tranquilidad general. Y tambien se prohibe que los muchachos ú otras personas disparen al ayre armas de fuego: permitiéndose á los que las tengan el uso de escopetas, con tal de que solo les sirvan para su defensa y recreo, y nada mas.

La buena conducta observada por el heroico vecindario de esta capital me hace esperar que nadie insultará ni maltratará de palabra ú obra á otro, y que todos confiarán que las autoridades competentes averiguarán y castigarán los delitos segun justicia y equidad; pero si alguno suscitase alguna riña, quimera ó alboroto, será inmediatamente castigado con la severidad, prontitud y rigor que exigen las circunstancias; y para su aprehension no solo estan autorizados los alcaldes de barrio, dependientes de justicia y del resguardo, y los inválidos, sino tambien todos los vecinos que se hallen mas

próximos.

Los alcaldes de barrio ó sus substitutos se me presentarán sin excusa ni falta alguna en las casas consistoriales mañana 8 á las 12 de ella en punto, para recibir las órdenes é instrucciones que sean

convenientes.

Hasta nueva órden todo sugeto que salga de Madrid deberá llevar pasaporte mio, que manifestará á su salida en el registro, en donde tomarán razon de él, á cuyo fin los que le necesiten le pedirân en la secretaria del corregimiento, sita en las casas consistoriales, en donde previas las solemnidades acostumbradas, se le darán extgiéndoles 8 rs. de vn., aplicados á los hospitales civiles.

14. Los dependientes del resguardo y de la administracion de rentas que estan con destino á las puertas, cuidarán de exigir el correspondiente pasaporte á las personas que entren en esta capital,

formando y remitiéndome listas diarias de los que entren, con indicacion de las casas de donde vengan á parar, y deteniendo á cualquiera que proceda del reyno de Murcia, si no presenta el debido pasaporte de sanida l, ó que parezca sospechoso en su orígen ó conducta, y dándome parte inmediatamente de ello para tomar la providencia oportuna.

15. Todos los alguaciles, porteros numerarios y supernumerarios de corte y villa, se presentarán al alguacil que esté de guardia en las casas consistoriales mañana por la mañana ántes de las 9 para

recibir las ordenes que se consideren oportunas.

16. La absoluta falta que habia de camas en los cuarteles ha estado para producir uno de los daños mayores que puede experimentar el vecindario, cual es el de alojarse los soldados en las casas; y siendo indispensable la reunion de ellas al menor coste posible, para evitar dicho daño, mando que todos los prenderos, dueños de almacenes de colchones, mantas y ropas usadas me presenten en todo el dia de mañana lista ó razon circunstanciada y jurada de los colchones, xergones, tablados, banquillos y mantas con que se hallen; en inteligencia de que si llega el caso de hacer uso de ellos, se les satisfarán los de la legatima pertenencia al precio que sea justo atendidas las circunstancias; y cualquiera que no diese dicha razon en el término prescripto, ademas de perder por entero sus efectos, tendrá que sufrir un exâmen judicial y riguroso de la procedencia de ellos, y si resultare autor ó camplice de robo, será castigado con todo el rigor de las leyes.

17. Previendo que los empleados públicos, suspensos por los decretos de las Cartes de Cádiz de 11 de Agosto y 21 de Setiembre últimos, no se consideran obligados á asistir al desempeño de los destinos que tenian, y que esto será causa no se atienda al servicio público, prevengo que asistan sin excusa alguna hasta nueva órden.

Y para que llegue á noticia de todos, mando fixar el presente en Madrid á 7 de Noviembre de 1812. — Pedro Sains de Baranda.

ARTICULO DE OFICIO.

Las Córtes generales y extraordinarias se han servido decretar lo

siguiente.

Siendo indispensable para la mas pronta y segura destruccion del enemigo comun que haya unidad en los planes y operaciones de los exercitos aliados en la península, y no pudiendo conseguirse tan importante objeto, sin que un solo general mande en gefe todas las tropas españolas de la misma, las Córtes generales y extraordinarias, atendida la urgente necesidad de aprovechar los gloriosos triunfos de las armas aliadas, y las favorables circunstancias que van acelerando el deseado momento de poner fin á los males que han afligido á la nacion, y apreciando en gran manera los distinguidos talentos y relevantes servicios del duque de Ciudad-Rodrigo, capitan general

de los exércitos nacionales, han venido en decretar y decretan: que durante la cooperacion de las fuerzas aliadas en la defensa de la misma península se le confiera el mando en gefe de todos ellos, exerciéndolo conforme á las ordenanzas generales, sin mas diferencia que hacerse, como respecto del mencionado duque se hace por el presente decreto, extensivo á todas las provincias de la península cuanto previene el artículo 6, título 1, tratado 7 de ellas; debiendo aquel ilustre caudillo entenderse con el Gobierno español por la secretaria del despacho universal de la Guerra Tendrálo entendido la Regencia del reyno, y dispondrá lo necesario para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — Firmado — Andres Angel de la Vega Infanzon, presidente. — Juan Nicusio Gal ego, diputado secretario. — Juan Bernardo O-Gavan, diputado secretario — Dado en Cadiz a 22 de Setiembre de 1812. — A la Regencia del reyno.

Consiguiente á esta determinacion de S. M., el señor secretario del despacho de Estado comunicó de órden de la Regencia del reyno, el expresado nombramiento, por medio del embaxador de S. M. B. en esta corte, al señor duque de Ciudad-Rodrigo, añadiendo que esperaba el Gobierno á saber de oficio la aceptacion del señor duque para proceder á la publicacion del decreto de las Córtes. Contesto el señor duque de Ciudad-Rodrigo en los términos mas atentos y expresivos que aceptaria con reconocimiento el honor que le han dispensado las Córtes, luego que obtuviese la aprobacion de S. A. R. el principe regente de la Gran-Bretaña, á quien habia representado al efecto: y asegur da que entre tanto esta necesaria dilacion no perjudicaria a las operaciones militares, porque en todas las ocasiones que habia comunicado con los generales y comandantes de las tropas españolas para alguna combinacion, habia recibido de ellos la mayor atencion, y todo el auxilio y asistencia que podían prestarle.

Ahora acaba de participar el embaxador de Inglaterra en nota de 17 del corriente, que S. A. R. el príncipe regente de la Gran-Bretaña ha concedido gustoso su permiso al señor duque de Ciudad-Rodrigo para que acepte el nombramiento de general en gefe de los exércitos de España; expresando al mismo tiempo que esta medida ha causado á S. A. R. la mayor satisfaccion por considerarla como una justa y distinguida señal de lo penetrada que se halla la nacion española de la reputacion y talentos militares del señor duque, y como una prueba de las grandes miras que tienen las Córtes en orden

al modo de conducir la guerra.

La Regencia del reyno muy satisfecha de tan grata como importante comunicacion, ha dispuesto que por el ministerio de Estado se eleve al conocimiento de las Cartes generales y extraordinarias, y se traslade al ministerio de Guerra para que tenga efecto el nombramiento del señor duque de Ciudad-Rodrigo en los términos resueltos por S. M.